

Popayán, 15 de Julio de 2022.- Desde casa hago saber a la señora Juez, que se ha realizado una serie de peticiones por las partes, las cuales están pendientes de resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.834.

Proceso: Liq. Soc. conyugal  
Radicado: 2022-00045-00  
Dte: Luz Carime Pachon Molina  
Ddo: Juan David Enríquez Muñoz

La doctora VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que obra a fl-41, solicita en síntesis, requerir a los diferentes bancos destinatarios de las medidas cautelares que fueron decretadas desde el proceso de Cesación de los Efectos Civiles distinguido con radicado No.2021-0056, sobre las cuales no se conoce ninguna respuesta en cuanto si hay dineros retenidos o no, así como a la Cámara de comercio de Popayán, al igual que al representante legal de JDS SAS y JDS FACTORY.

Por su parte, el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, ha otorgado poder al abogado JHON ALEXANDER SOLANO GARCIA, para que lo represente dentro del presente proceso de Liquidación de sociedad conyugal.

Consecuente con dicho mandato, el citado profesional del derecho, solicita el reconocimiento de su personería y ante las facultades conferidas se da por notificado en nombre de su poderdante, por lo que solicita a vuelta de correo el respectivo expediente digital.

Frente a los pedimentos de la togada de la demandante, se le hará conocer las respuesta recibidas en tal sentido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el representante legal de la sociedad JDS COMPANY SAS, y del establecimiento de comercio JDS FACOTRY POPAYAN, precisando que dentro del legajo procesal no se observa comunicación alguna que haga referencia a la aplicación del embargo en productos bancarios, por tanto, se dispondrá los requerimientos a que haya lugar.

No obstante, revisado el portal de depósitos judiciales del juzgado, se pudo constatar que hay títulos judiciales por valor de Noventa y Seis Millones Quinientos Un Mil Ciento Ochenta y Seis Mil Pesos con Veinte centavos (\$96.501.186,20)Mcte.-

En cuanto al mandato conferido por el demandado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 74 y 77inc 3 del C.G.P, en armonía con el art. 5 de la ley 2213 de 2022, se dispondrá notificar al demandado del auto que admite la demanda al apoderado que representa al señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, y atendiendo la solicitud por ellos elevada, se remitirá a través del correo institucional del despacho el expediente digital que comprende esta actuación liquidataria

distinguida con el radicado No.2022-00045-00 y del presente proveído; para los efectos establecidos en el artículo 523 inc.3. del C.G.P., cuyo término es de diez (10) días, los que se contabilizarán, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que de la revisión del proceso, no se observa que al citado extremo procesal se le hubiere notificado del auto que admite el trámite de la presente acción.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en las anteriores consideraciones,

#### R E S U E L V E:

**Primero.-** HAGASE conocer a la parte demandante a través del correo indicado para el efecto, la respuesta remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá y el representante legal de la sociedad JDS COMPANY SAS, y JDS FACOTRY POPAYAN, y de la relación de los depósitos bancarios realizados con ocasión del presente asunto, para los fines que considere pertinentes.

**Segundo.-** REQUIERASE a las instituciones bancarias que no hayan dado respuesta a la medida de embargo decretada dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Católico que entre las mismas partes se tramitó en este despacho bajo el radicado No.2021-00056-00, y de las decretadas al interior del presente asunto, para que se sirvan informar sobre el cumplimiento de la misma, o remitan la información que obrare en la respectiva entidad.

**Tercero.-** Notifíquese al demandado JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ surtida la notificación personal, a través de su mandatario judicial doctor JHON ALEXANDER SOLANO GARCIA, del auto admisorio No.171 del 15 de febrero de 2022, proferido dentro del presente proceso de Liquidación de sociedad conyugal propuesto por la señora Luz Carime Pachon Molina a través de apoderada judicial y demás actuaciones que obran en el proceso.

**Cuarto.-** Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días para que el demandado ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el art. 523, inc 3 del CGP, el que se contabilizará como lo dispone el inciso tercero del art. 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se está remitiendo el expediente digital y este proveído, al correo electrónico aportado por el apoderado del demandado.

**Quinto.-** RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JHON ALEXANDER SOLANO GARCIA, identificado con C.C. No. 1.061.738.716 y T.P. No. 301.911 del C.S. de la judicatura, para que represente en este proceso al demandado JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**Sexto.-** REMITASE al señor apoderado del demandado el expediente digital que conforma la actuación liquidataria distinguida con el radicado No.2022-0045-00, a través del correo institucional, para lo de su cargo.

Séptimo.- NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161b30f76046033e3a06974602db61e349e2f878fd8aaae3c95a1302285351af**

Documento generado en 18/07/2022 03:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**